

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS CONSUMIDORES DOMÉSTICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE REGULA LA FIGURA DEL CONSUMIDOR VULNERABLE.**

Con fecha 23 de diciembre de 2016 se aprobó el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, cuya finalidad ha sido aumentar las medidas de protección de los consumidores vulnerables y establecer un nuevo mecanismo de financiación del bono social.

La disposición final segunda del citado real decreto-ley instaba al Gobierno al desarrollo de lo dispuesto en su artículo 1 por el que se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, mediante real decreto.

Atendiendo a lo anterior, el pasado XXX fue aprobado el Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

En el real decreto se define la figura del consumidor vulnerable asociado a un determinado umbral de renta referenciado al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), dependiente del número de miembros que compongan la unidad familiar, y que puede verse incrementado si se acreditan determinadas circunstancias especiales en las que pueda encontrarse uno de los miembros de la unidad familiar. Adicionalmente, se contemplan determinados colectivos con derecho a la percepción del bono social, con independencia de su nivel de renta.

Dentro de los consumidores vulnerables se establece un bono social de mayor cuantía para los consumidores vulnerables severos, definidos a partir de unos umbrales de renta más bajos que los umbrales generales.

Se crea también una nueva categoría dentro de los vulnerables severos, los consumidores en riesgo de exclusión social, que serán aquellos que, cumpliendo los umbrales de renta previstos, por sus especiales características, estén siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local en los términos previstos en el real decreto. Para éstos, el real decreto recoge la imposibilidad de que su suministro sea suspendido, en determinadas condiciones, y de que el coste de su factura eléctrica sea cofinanciado por la administración correspondiente y por las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o las propias sociedades que así lo hagan si no forman parte de ningún grupo societario.

Además de lo anterior, el real decreto establece los procedimientos para que el consumidor pueda solicitar el bono social y el comercializador de referencia compruebe el cumplimiento de los requisitos para ser consumidor vulnerable, lo que realizará a través de la correspondiente aplicación electrónica disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Se recogen así los aspectos relativos a la aplicación del bono social, las condiciones para su renovación y la obligación de que el consumidor comunique cualquier cambio en las condiciones que dan derecho a su percepción.

El artículo 7 del real decreto habilita al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a detallar por orden, los términos en que los consumidores titulares de los puntos de suministro podrán solicitar la aplicación del bono social, y en particular, a establecer el modelo de solicitud de aplicación de bono social, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, los criterios de cómputo del requisito de renta y los mecanismos con los que se comprobarán los requisitos establecidos real decreto para ser consumidor vulnerable y vulnerable severo y percibir el bono social.

Asimismo, el real decreto otorga un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente orden para que los consumidores que a día de hoy perciben el bono social, puedan solicitar su renovación bajo las nuevas condiciones establecidas.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el trámite de audiencia de esta orden ha sido evacuado mediante consulta a los representantes del Consejo Consultivo de Electricidad, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria décima de la citada Ley 3/2013, de 4 de junio y, por otra parte, esta orden ha sido sometida a información pública, en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ([www.minetad.es](http://www.minetad.es)).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, lo dispuesto en la presente orden ha sido informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En su virtud, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto**

1. El objeto de la presente orden es desarrollar el Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.
2. En particular, en la orden se regulan los aspectos siguientes:
  - a) Los modelos de solicitud de aplicación de bono social.
  - b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del real decreto que, en su caso, deba acompañar dicha solicitud.
  - c) Los criterios de cómputo del requisito de renta.
  - d) Los mecanismos con los que se comprobarán los requisitos establecidos en el real decreto para ser consumidor vulnerable y vulnerable severo y percibir el bono social.

## **Artículo 2. Solicitud del bono social y documentación acreditativa.**

1. La solicitud del bono social a la que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable se recoge en el anexo I de la presente resolución.
2. La solicitud podrá presentarse, a través de los siguientes medios, acompañada de la documentación acreditativa:

- a. Por teléfono, a través del número disponible en la página web del comercializador de referencia y en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En este caso, deberá remitir la información justificativa posteriormente por alguno de los medios recogidos en este apartado.

- b. En las oficinas del comercializador de referencia, cuando éstas existan.
- c. Por fax o a través de la dirección de correo electrónico que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura.
- d. Por correo postal en la dirección que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura.
- e. A través de correo electrónico o internet, conforme se indique en la página web del comercializador de referencia.

3. El formulario de solicitud deberá estar disponible en la página web del COR, así como en sus oficinas de atención presencial al consumidor, cuando éstas existan.
4. El COR deberá mantener actualizada la información relativa a los medios puestos a disposición para solicitar el bono social en su página web y en su factura, como la dirección de correo electrónico y la dirección postal.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dispondrá también de dicha información.

5. El COR deberá hacer entrega al consumidor de la copia sellada del justificante de presentación de la solicitud, cuando ésta tenga lugar en sus oficinas presenciales.

Asimismo, el COR deberá remitir correo electrónico de confirmación de la recepción de la solicitud cuando ésta se realice por correo electrónico.

6. En la solicitud se identificarán los miembros que componen la unidad familiar, conforme a la definición dada en el artículo 3.2.a) del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable, con expresión del NIF de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio y, en su caso, del NIF de los menores de 14 años de edad de la unidad familiar que dispongan de él.

7. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- Certificado de empadronamiento, individual o conjunto, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar.
- En el caso de familias numerosas, deberá aportarse copia del título de familia numerosa en vigor.
- En el caso de unidades familiares integradas exclusivamente por pensionistas que cobren la pensión mínima, certificado de la Seguridad Social para todos ellos.

### **Artículo 3. Acreditación de las circunstancias especiales.**

Para la acreditación de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable, el solicitante podrá dirigirse a los servicios sociales del órgano competente donde resida para que le expida un certificado de encontrarse una de las circunstancias especiales a que hace referencia el citado artículo 3.3. Dicho documento no reflejará de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra alguno de los integrantes de la unidad familiar ni qué miembro concreto de la misma es el que se encuentra en tal circunstancia.

Para su expedición deberá aportar la documentación siguiente:

- a) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33% se aportará certificado o resolución, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.
- b) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de violencia de género, se aportará uno de los documentos siguientes:
  - Sentencia definitiva y firme que condene al agresor.
  - Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
  - Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
  - Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.

- Certificación o informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.
  - También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una institución pública competente en el que conste que la interesada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.
- c) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, se aportará certificado emitido conforme la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo por el Ministerio del Interior.

#### **Artículo 4. Cálculo de las rentas.**

1. A los efectos de comprobación del requisito de rentas previsto en el artículo 3 del Real Decreto xx, se considerará la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49. respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativa al último período impositivo del que tenga constancia la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en el caso del País Vasco y Navarra, de las Agencias Forales correspondientes, todo ello, en el momento de la solicitud del bono social.

A estos efectos, se sumarán las cuantías correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar.

2. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubieran presentado declaración, se partirá de los datos que consten en la Agencia correspondiente.

A estos efectos se considerarán los rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En aquellos casos en los que el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad familiar no hubieran presentado declaración de la renta teniendo la obligación de hacerlo conforme a la normativa relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no se podrá proceder a la comprobación de los datos relativos a la renta, y en consecuencia, no podrá ser beneficiario del bono social.

#### **Artículo 5. Acceso del comercializador de referencia a la aplicación telemática para la comprobación de los requisitos establecidos para ser consumidor vulnerable.**

El acceso de la comercializadora de referencia a la aplicación del apartado sexto, se realizará con certificado electrónico a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

## **Artículo 6. Procedimiento de comprobación de los requisitos para ser consumidor vulnerable.**

1. Una vez recibida la solicitud del consumidor acompañada de la documentación acreditativa, en su caso, el COR, en el plazo máximo de tres días hábiles, introducirá en la aplicación telemática disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, los datos correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar declarados por el solicitante que hayan prestado su consentimiento.

En el caso de que no exista un consentimiento expreso por parte de todos los miembros de la unidad familiar declarados por el solicitante no se podrá tramitar dicha solicitud.

En el caso de que existan discrepancias entre la información declarada en la solicitud y los datos que figuran en el libro de familia aportado por el solicitante o, en su caso, en la certificación de la hoja individual del Registro Civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar a la que pertenece, y en el certificado de empadronamiento, el COR rechazará la solicitud e indicará expresamente en su comunicación al interesado la discrepancia que motiva dicho rechazo

2. Para el caso de las familias numerosas o cuando todos los miembros que tengan ingresos en la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, la dispuesto en el punto 1 se llevará a cabo a efectos de la comprobación de los requisitos para ser vulnerable severo.

3. Asimismo, en el caso de que el solicitante haya declarado en su solicitud que alguno de los miembros de la unidad familiar cumple con alguna de las circunstancias especiales que se determinan en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable, el COR indicará este hecho en los espacios habilitados en la aplicación a tal efecto, 4. A través de la aplicación telemática implementada, el COR visualizará el resultado de las comprobaciones realizadas por la misma, tanto para la condición de consumidor vulnerable como para la de vulnerable severo, que se materializará en un campo que indique “CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO CONSUMIDOR VULNERABLE/VULNERABLE SEVERO” o “NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO CONSUMIDOR VULNERABLE/VULNERABLE SEVERO”.

### **Disposición adicional única. Utilización de la aplicación electrónica.**

La aplicación electrónica que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple los requisitos recogidos en el artículo 3 para ser considerado consumidor vulnerable será de aplicación desde que la misma se encuentre disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

**Disposición transitoria única. Comprobación de los requisitos de renta hasta la publicación de la aplicación telemática.**

1.- Hasta que pueda utilizarse la aplicación electrónica que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple los requisitos recogidos en el artículo 3 para ser considerado consumidor vulnerable, y durante los treinta días naturales posteriores a la publicación en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de la misma, el comercializador de referencia comprobará el cumplimiento del requisito de renta mediante la comprobación de la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente, o en su defecto, del certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en el caso del País Vasco o Navarra, por el organismo correspondiente.

En el caso de la presentación de la renta, el comercializador de referencia considerará la cuantía reflejada en la casilla relativa a la base imponible general y del ahorro, de las declaraciones de la renta que cubran a todos los miembros de la unidad familiar.

En el caso de certificado de imputaciones o asimilado, el comercializador deberá éste deberá recoger los ingresos relativos a los rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos efectos, el comercializador deberá comprobar que las declaraciones de la renta presentadas y los certificados de imputaciones cubren a todos los miembros de la unidad familiar, debiendo rechazar la solicitud en caso contrario.

2.- El plazo de treinta días a que hace referencia el primer párrafo del apartado 1 podrá ser ampliado por resolución del Secretario de Estado de Energía, cuando existan dificultades técnicas que exijan que la comprobación del cumplimiento de los requisitos para tener derecho al bono social deba hacerse por medios alternativos al de la aplicación electrónica referida.

**Disposición final primera. Título competencial.**

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**ANEXO**  
**SOLICITUD DEL BONO SOCIAL**

**Apéndice I. Modelo para su comprobación a través de medios telemáticos**

**“SOLICITUD DEL BONO SOCIAL**

Datos de la empresa  
comercializadora de  
referencia

Espacio reservado para el registro de entrada  
de la solicitud en la empresa comercializadora  
de referencia

**DATOS DEL TITULAR DEL SUMINISTRO**

Apellidos y nombre:

N.I.F:

Dirección del punto de suministro:

Dirección a efectos de notificación:

Municipio:

Código Postal:

Provincia:

Teléfonos de contacto: / / /

Dirección de correo electrónico:

Código Universal de Punto de Suministro, CUPS (dato que figura en la factura o que puede ser solicitado al distribuidor):

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que todos los datos facilitados tendrán carácter confidencial. Los datos recogidos se utilizarán con la finalidad de aplicar el bono social regulado en el capítulo III del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

**SOLICITA:**

La aplicación del bono social al suministro del Código Universal de Punto de Suministro citado.



#### A TAL EFECTO DECLARA:

- Que forma parte de la unidad familiar integrada por los siguientes miembros (nombre y NIF de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio y, en su caso, del NIF de los menores de 14 años de edad de la unidad familiar que dispongan de él).

Espacio reservado para nombre y NIF de los miembros de la unidad familiar

- Que el suministro para el que solicita bono social está destinado a la vivienda habitual del titular.
- Que el titular es persona física.
- Que el titular está acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor<sup>1</sup> (PVPC) o, en caso de no estarlo, que acepta el cambio de modalidad en su contrato para quedar acogido al PVPC.

Marque en su caso:

- Que está en disposición del título de familia numerosa.
- Que todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar son pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensiones.
- Que cumple alguna de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

#### PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, APORTA:

- Fotocopia del **documento nacional de identidad** del titular del punto de suministro.
- Fotocopia del **libro de familia** de la unidad familiar al que pertenece el titular del punto de suministro o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar a la que pertenece.
- Certificado de **empadronamiento en vigor de todos los miembros de la unidad familiar** a la que pertenece.

---

<sup>1</sup> La aplicación del bono social conlleva tener un contrato de suministro con el comercializador de referencia a PVPC. El PVPC está regulado en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

- Si se ha marcado la casilla correspondiente a estar en disposición del título de **familia numerosa**, aporta:  
Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Si se ha marcado la casilla correspondiente al cumplimiento de alguna de las **circunstancias especiales** que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable, aporta:  
Certificado de los servicios sociales del órgano competente.
- En el caso de que todos los miembros de la unidad familiar sean pensionistas que perciban pensiones mínimas, aporta:  
Certificados de la Seguridad Social acreditativos de percibir pensiones mínimas relativos a todos ellos.

A efectos de tramitar la solicitud de bono social:

- Todos los miembros de la unidad familiar autorizan:
- a que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a través de la aplicación implementada a tal efecto, tenga acceso a las correspondientes bases de la Agencia Estatal de la Administración, o en el caso del País Vasco y Navarra, de la Agencia Foral correspondiente, que contengan información sobre rentas;
  - a la comercializadora de referencia a recabar información de las administraciones autonómicas o locales cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan a atender al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable severo.

Espacio reservado para nombre, NIF y firma de todos los miembros de la unidad familiar
--

En el caso de familia numerosa la autorización anterior se entenderá otorgada durante todo el periodo de percepción del bono social.

En ..... a ..... de ..... de 20...

Firma del Titular del suministro

**Apéndice II. Modelo para su comprobación durante el periodo transitorio, a partir de declaraciones de la renta y certificados de imputaciones.**

**“SOLICITUD DEL BONO SOCIAL**

Datos de la empresa  
comercializadora de  
referencia

Espacio reservado para el registro de entrada  
de la solicitud en la empresa comercializadora  
de referencia

**DATOS DEL TITULAR DEL SUMINISTRO**

Apellidos y nombre:

N.I.F:

Dirección del punto de suministro:

Dirección a efectos de notificación:

Municipio:

Código Postal:

Provincia:

Teléfonos de contacto: / / /

Dirección de correo electrónico:

Código Universal de Punto de Suministro, CUPS (dato que figura en la factura o que puede ser solicitado al distribuidor):

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que todos los datos facilitados tendrán carácter confidencial. Los datos recogidos se utilizarán con la finalidad de aplicar el bono social regulado en el capítulo III del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

**SOLICITA:**

La aplicación del bono social al suministro del Código Universal de Punto de Suministro citado.

**A TAL EFECTO DECLARA:**

- Que forma parte de la unidad familiar integrada por los siguientes miembros (nombre y NIF de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio y, en su caso, del NIF de los menores de 14 años de edad de la unidad familiar que dispongan de él).

Espacio reservado para nombre y NIF de los miembros de la unidad familiar

- Que el suministro para el que solicita bono social está destinado a la vivienda habitual del titular.
- Que el titular es persona física.
- Que el titular está acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor<sup>2</sup> (PVPC) o, en caso de no estarlo, que acepta el cambio de modalidad en su contrato para quedar acogido al PVPC.

Marque en su caso:

- Que está en disposición del título de familia numerosa.
- Que todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar son pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensiones.
- Que cumple alguna de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

#### **PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, APORTA:**

- Fotocopia del **documento nacional de identidad** del titular del punto de suministro.
- Fotocopia del **libro de familia** de la unidad familiar al que pertenece el titular del punto de suministro o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar a la que pertenece.
- Certificado de **empadronamiento en vigor de todos los miembros de la unidad familiar** a la que pertenece.
  - Si se ha marcado la casilla correspondiente a estar en disposición del título de **familia numerosa**, aporta:

---

<sup>2</sup> La aplicación del bono social conlleva tener un contrato de suministro con el comercializador de referencia a PVPC. El PVPC está regulado en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- Si se ha marcado la casilla correspondiente al cumplimiento de alguna de las **circunstancias especiales** que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable, aporta:
- Certificado de los servicios sociales del órgano competente. En el caso de que todos los miembros de la unidad familiar perciban pensiones mínimas, aporta:

Certificados de la Seguridad Social acreditativos de percibir pensiones mínimas relativos a todos ellos.

A efectos de tramitar la solicitud de bono social:

Todos los miembros de la unidad familiar autorizan:

- a que el comercializador de referencia xx compruebe el requisito de renta para tener derecho al bono social a partir de los datos proporcionados por el solicitante, relativos a todos los miembros de la unidad familiar, mediante la aportación de sus declaraciones de la renta o certificados de imputaciones. a la comercializadora de referencia a recabar información de las administraciones autonómicas o locales cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan a atender al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable severo.

Espacio reservado para nombre, NIF y firma de todos los miembros de la unidad familiar

En el caso de familia numerosa la autorización anterior se entenderá otorgada durante todo el periodo de percepción del bono social.

En ..... a ..... de ..... de 20...

Firma del Titular del suministro”

### **REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSUMIDOR VULNERABLE**

(Según artículo 3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable)

- Que el suministro este destinado a la vivienda habitual del titular
- Que el suministro esté acogido al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, y
- Que la unidad familiar a la que pertenezca cumpla alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Renta anual menor o igual a 1,5 veces el IPREM si no hay ningún menor en la unidad familiar (..... euros en el año .....
  - b) Renta anual menor o igual a 2 veces el IPREM si hay un menor en la unidad familiar (..... euros en el año .....
  - c) Renta anual menor o igual a 2,5 veces el IPREM si hay dos menores en la unidad familiar (..... euros en el año .....
  - d) Estar en disposición del título de familia numerosa
  - e) Que todos los miembros que tengan ingresos en la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión

Si un consumidor de energía eléctrica pertenece a una unidad familiar que se encuentre en una de las siguientes circunstancias especiales, el porcentaje de renta respecto del IPREM establecido en los párrafos a) a c) anteriores se incrementará en 0.5 puntos:

- Que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### **REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO**

El consumidor de energía eléctrica que, cumpliendo los requisitos anteriores, pertenezca a una unidad familiar que perciba una renta anual igual o inferior al 50% de los umbrales establecidos en los párrafos a), b) o c) anteriores, incrementados en su caso conforme a lo dispuesto en el apartado 3, o bien perciba una renta anual menor o igual a una y dos veces el IPREM en el caso de los colectivos recogidos en los párrafos e) y d), respectivamente, será considerado vulnerable severo.

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE.**

1. El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción completa de la documentación acreditativa. Se aplicará en la siguiente factura, siempre que dicha factura se emita transcurridos como mínimo 15 días naturales desde la recepción de la solicitud. En caso contrario, la aplicación se realizará desde la factura inmediatamente posterior. El bono social se aplicará durante **dos años** (a excepción de las familias numerosas que se extenderá al periodo en que se

encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa), salvo pérdida de alguna de las condiciones que dan derecho a su percepción. Trascurrido dicho periodo, el interesado **deberá solicitar de nuevo el bono social**.

2. El límite de energía suministrada por período de facturación sobre la que se aplicará el descuento en el término de facturación de energía del PVPC del consumidor acogido al bono social será el establecido en el anexo I del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable.

El incumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social dará lugar a la regularización del suministro desde la fecha en que se produzca el incumplimiento al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.